

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0342-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 39-A y 154 de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Berenice Juárez Navarrete y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de octubre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Facultar al observador designado por la Secretaría de Trabajo para que, en los periodos de prueba en las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado, otorgue el visto bueno a la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento en la cual se acredita que el trabajador satisface o no los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores, que a su vez sirve para que, a juicio del patrón, se dé por terminada o continúe la relación laboral. Dotar de transparencia y certeza tanto al trabajador como al empleador en el procedimiento de toma de decisiones del empleador sobre su capital humano. Permitir que en los procesos de ocupación de puestos vacantes o de nueva creación, la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento emita opinión en la que se establezca se cumplen con las obligaciones de preferencia establecidas en Ley laboral para los patrones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</p> <p>Artículo 39-A. (...)</p> <p>...</p> <p>Durante el período de prueba el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término del periodo de prueba, de no acreditar el trabajador que satisface los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento en los términos de esta Ley, <i>así como la naturaleza de la categoría o puesto</i>, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39-A Y 154 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</p> <p>Único. Se reforman los artículos 39-A y 154 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 39-A. (...)</p> <p>...</p> <p>Durante el período de prueba el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término del periodo de prueba, de no acreditar el trabajador que satisface los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores, a juicio del patrón, tomando en cuenta la naturaleza de la categoría o puesto, así como la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento en los términos de esta ley y con el visto bueno de un observador designado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que acredite su objetividad, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.</p>

<p>Artículo 154. (...)</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 154. (...)</p> <p>En los procesos de ocupación de puestos vacantes o de nueva creación, la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento emitirá opinión en el que se establezca el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>Artículo Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Carlos Gómez Valero